

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por **SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE POLO FRÍAS Y OTROS**, cesionario **JAVIER GALLEG0 MORALES** contra **HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO y los herederos indeterminados de la señora INÉS VARGAS DE GUTIÉRREZ** radicado **2005-075**, informando que el señor Felipe Gutiérrez Vargas en calidad de heredero de los causantes Inés Vargas de Gutiérrez y Horacio Gutiérrez Jaramillo, atendió en debida forma el requerimiento allegando al correo institucional el 25 de septiembre del año en curso, certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 100-21776 y 100-2157 donde aparecen vigentes las medidas decretadas por la Tesorería General del Municipio de Manizales y no existen medidas cautelares decretadas por el despacho o vigentes.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 447

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia adelantado por **SUCESORES PROCESALES DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE POLO FRÍAS Y OTROS** cesionario **JAVIER GALLEG0 MORALES** contra **HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO y los herederos indeterminados de la señora INÉS VARGAS DE GUTIÉRREZ**, se procede a decidir sobre las solicitudes elevadas por el señor Felipe Gutiérrez Vargas en calidad de heredero de los causantes Inés Vargas de Gutiérrez y Horacio Gutiérrez Jaramillo, respeto al levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 100-21776 y 100-2157, de conformidad con las Resoluciones RTT.IPU.LEV.790-2019 y RIT.IPU.LEV.124-2019, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El 14 de marzo de 2008, dentro de este proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario, se libró mandamiento de pago a favor del señor LUIS ENRIQUE POLO FRIAS y en contra de HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA INES VARGAS DE GUTIERREZ, decretándose como medida cautelar el embargo y secuestro del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-50536 (págs. 211 – 214 C1), el cual no surtió efectos por existir embargo previo por jurisdicción coactiva por parte de la Tesorería de Manizales, razón por la cual la parte ejecutante solicitó la acumulación de embargos ante dicha entidad, misma que fue decretada por el Despacho el 3 de marzo de 2009 (pág. 4 C2).

La Tesorería General del Municipio de Manizales, en oficio TGM-1838-11 del 17 de noviembre de 2011, informó que dentro del proceso de jurisdicción coactiva que surtía en dicha dependencia en contra de la señora INÉS VARGAS DE GUTIÉRREZ, profirió las Resoluciones RTT.IP-59-11, RTT.IP 124-11, RTT.IP 790-11 y RTT.IP 1205-11 de noviembre 17 de 2011, mediante las cuales ordenó el levantamiento de las medidas de embargo que pesaban sobre los bienes inmuebles identificados con fichas catastrales números 002-0029-0246-000, 002-0036-0044-000, 002-0036-0045-000 y 002-0043-0009-000 dejándolos a disposición de este despacho, y sin que aportara las constancias de haber solicitado y/o remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales la solicitud de cancelación de las medidas que pesaban sobre dichos inmuebles (pág. 58 C2); y posteriormente en oficio TGM-519-2012 del 20 de abril de 2012, indicó que uno de los inmuebles sobre los cuales levantaba la medida se identificaba con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50536, por lo que había procedido a solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos mediante Oficio TGM-518-12 para que procediera a levantar el embargo, y finalmente solicitó al despacho la acumulación de embargos en el presente proceso (pág. 92 C2).

En Auto del 13 de febrero de 2013, el Despacho accedió a la acumulación de embargos solicitada por la Tesorería del Municipio de Manizales sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 100-50536 y no accedió al embargo de bienes y/o remanentes solicitado por la Dian (págs. 125 - 131 C2).

El 12 de octubre de 2018, se llevó a cabo la diligencia de remate del **BIEN INMUEBLE RURAL** identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 100-50536 Ficha catastral 17001000200430009000**, siendo adjudicado el inmueble a los señores Andrés Felipe Osorno Gómez y Diana Patricia Salazar Giraldo (págs. 16 - 19 C4).

El Despacho en proveído del 24 de octubre de 2018, impartió la aprobación a la diligencia de remate, dispuso el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesaban sobre el inmueble rematado, incluido el gravamen hipotecario, y otras disposiciones relacionadas con la cancelación del impuesto predial y valorización para que fueran cancelados con el producto del remate conforme lo establece el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso (págs. 44 - 51 C4).

De igual manera, la Tesorería del Municipio de Manizales en oficio RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019, manifestó que mediante Resolución No. RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019 dentro del proceso que adelantaba por jurisdicción coactiva contra Inés Vargas Gutiérrez ordenó la terminación del proceso, así como el levantamiento la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 100-21776 el cual dejó a disposición del Juzgado (pág. 231 C4); e igualmente en oficio RTT.IPU.LEV. 124-2019 del 13 de junio de 2019 informó que mediante Resolución No. RTT.IPU.LEV.124-2019 del 13 de junio de 2019 declaró la terminación del proceso de jurisdicción coactiva que seguía en contra de la señora Inés Vargas Gutiérrez, disponiendo el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2157 el cual dejó igualmente a disposición del Juzgado (pág. 231 C4); pero nuevamente omitió aportar las constancias de haber remitido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales la solicitud de cancelación de las medidas que pesaban sobre dichos inmuebles.

En relación con el inmueble con folio de matrícula inmobiliarias Nos. 100-2157, se observa en dicho folio que existe vigente la anotación No. 008 del 20 de abril de 2006, mediante la cual se registró la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva solicitada por la Tesorería General del Municipio de Manizales en oficio IP.124A del 17 de abril de 2006.

En cuanto al otro inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria 100-21776 figura vigente la anotación No. 014 del 15 de noviembre de 2005, mediante la cual se registró la medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva solicitada por la Tesorería General del Municipio de Manizales en oficio RTTIP-790 del 10 de noviembre de 2005.

Ambos certificados, tiene fecha de emisión del 25 de septiembre de 2020.

El Despacho en aras de poder darle trámite a la solicitud, en el auto del 23 de septiembre de 2020, se dispuso oficiar a la Tesorería del Municipio de Manizales para que remitieran los oficios originales por medio de los cuales comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre los inmuebles, conforme lo decidido en las Resoluciones RTT.IP-59-11, RTT.IP-124-11, RTT.IP-790-11 y RTT.IP-1205-11 del 17 de noviembre de 2011; RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019 y RTT.IPU.LEV.124-2019 del 13 de junio de 2019.

Pese a que mediante oficio No. 1152 del 25 de septiembre del año anterior se dirigió por correo electrónico la petición a la Tesorería del Municipio de Manizales, dependencia que el 28 de septiembre siguiente informó que se le asignó el radicado 31278, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Así las cosas, se logra concluir que la Tesorería General del Municipio de Manizales, no empece que mediante los oficios TGM-1838-11 del 17 de noviembre de 2011, RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019 y RTT.IPU.LEV. 124-2019 del 13 de junio de 2019, informó sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por esa dependencia y que dejó a disposición de este Despacho los referidos inmuebles, no ha cumplido con la función que le corresponde de enviar y/o comunicar dichas determinaciones a la Oficina de Instrumentos Públicos, las cuales tienen unos costos para su registro, que no está obligado a asumir sino a las personas interesadas en su registro y levantamiento como lo puede ser el señor Felipe Gutiérrez Vargas en calidad de heredero de los causantes Inés Vargas de Gutiérrez y Horacio Gutiérrez Jaramillo.

Bajo esas condiciones es improcedente que el Despacho ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por la Tesorería General del Municipio de Manizales, debido a que la facultad de levantar las medidas cautelares radica en cabeza de la autoridad que las ordena, y el acceder a la petición implicaría la comisión de un delito por parte del Despacho, debido a que esta célula judicial solo tendría competencia para ello cuando aparezcan dichos inmuebles a órdenes del Despacho, lo cual solo sucederá cuando la Tesorería del Municipio de Manizales comunique a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de las medidas citadas.

Sin embargo, ante el silencio de la Tesorería General del Municipio de Manizales, se le ordenará que en el término de tres (3) días, entreguen los oficios originales al señor Felipe Gutiérrez Vargas, donde se comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales las decisiones tomadas por esa dependencia dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que adelantó en contra de la señora Inés Vargas Gutiérrez: 1.- Resolución No. RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019 donde dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 100-21776 comunicada en oficio RTTIP-790 del 10 de noviembre de 2005; y 2.- Resolución No. RTT.IPU.LEV.124-2019 del 13 de junio de 2019 que dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2157 comunicada en oficio IP.124A del 17 de abril de 2006.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la solicitud elevada por el señor Felipe Gutiérrez Vargas, y así habrá de declararse.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por el señor **FELIPE GUTIÉRREZ VARGAS** relacionadas con el levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias 100-2157 y 100-21776 dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL** promovido por los sucesores procesales del señor **LUIS ENRIQUE POLO FRIAS, ANABELLA GOMEZ DE GOMEZ, DIANA ESTHER POLO GOMEZ,**

LEONARDO FABIO POLO GOMEZ, y JOSE LUIS POLO GOMEZ, y sus herederos indeterminados CESIONARIO JAVIER GALLEG0 MORALES contra **HORACIO GUTIERREZ JARAMILLO y los herederos indeterminados de la señora INES VARGAS DE GUTIERREZ,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **TESORERÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, **entreguen los oficios originales al señor Felipe Gutiérrez Vargas,** donde se comuniquen a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales las decisiones tomadas por esa dependencia dentro de los procesos de jurisdicción coactiva que adelantó en contra de la señora Inés Vargas Gutiérrez: 1.- Resolución No. RTT.IPU.LEV.790-2019 del 13 de junio de 2019 donde dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 100-21776 comunicada en oficio RTTIP-790 del 10 de noviembre de 2005; y 2.- Resolución No. RTT.IPU.LEV.124-2019 del 13 de junio de 2019 que dispuso el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2157 comunicada en oficio IP.124A del 17 de abril de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **084** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, mayo 20 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA